



RADICADO NO.: QUILLA-2025-0313939

BARRANQUILLA 16 diciembre 2025.

SEÑOR(A)
VIZCAINO NIEBLES JORGE ELIECER

KRA 6 # 17- 17
BARRANQUILLA
En referencia al Radicado No. EXT-QUILLA-2025-0269254

Asunto: RESPUESTA FINAL

Cordial saludo.

En atención a lo solicitado mediante el radicado referenciado en el asunto y en respuesta a su solicitud, nos permitimos comunicar a usted que, se recibió respuesta de **CRUZ VERDE** informando:

Nos permitimos informar que la dispensación de los medicamentos SIMETICONA 300MG, BROMURO PINAVERIO, ESZOPICLONA, ESPOREAS DE BACILLUS CLAUSSI 2000 SOLUCION ORAL, TRIBUTINA TABLETA, DESLORATADINAMA MONTELUKAS 10MG TABLETA no se encuentran direccionados para entrega a través de CRUZ VERDE sino de otros proveedores:

Agradecemos haber hecho uso de nuestros servicios y le recordamos que puede radicar sus peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y denuncias a través de los siguientes canales:

- Línea 195.
- Línea de atención a la comunidad: 317 517 3964 – (605) 379 3333.
- Atención presencial:
 - Sede principal - Edificio Central – Local contiguo (Calle 34 # 43 – 31).
 - Alcaldía Local – Metropolitana (Dirección: Calle 49 No. 8B Sur -15).
 - Alcaldía Local – Suroriental (Alcaldía Local – Suroriental).
 - Alcaldía Local – Suroccidente (Carrera 21B # 63-06).

- En el enlace: <https://barranquilla.gov.co/pqrstd>.

Atentamente,



YAMID YEZID HERNANDEZ FERNANDEZ
FUNCIONARIO
OFICINA SAC - SERVICIO DE ATENCION A LA COMUNIDAD
Aprobado el: 16/diciembre/2025 07:25:57 a. m.
Hash: CEE-23e96536531043efed49c79623746fe2a8c8e468
Anexo: 4

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Yamid Yezid Hernandez Fernandez	yherandezf [16/diciembre/2025 07:25:57 a. m.]
Aprobó	Yamid Yezid Hernandez Fernandez	yherandezf [16/diciembre/2025 07:25:57 a. m.]

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Doctor

YAMID HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
SECRERARÍA DISTRITAL DE SALUD
Barranquilla, Atlántico

ASUNTO: PRIMER REQUERIMIENTO - FALTA DE OPORTUNIDAD EN ENTREGA DE MEDICAMENTOS.

USUARIO: JORGE ELIECER VIZCAINO NIEBLES - C.C. 8.666.903

Respetados Señores,

Con toda atención, por medio del presente escrito, nos permitimos dar respuesta al requerimiento recibido mediante correo electrónico, por medio del cual se solicita información respecto al suministro de los medicamentos **SIMETICONA 300MG, BROMURO PINAVERIO, ESZOPICLONA, ESPOREAS DE BACILLUS CLAUSSI 2000 SOLUCIOM ORAL, TRIBUTINA TABLETA, DESLORATADINAMA MONTELUKAS 10MG TABLETA** al señor **JORGE ELIECER VIZCAINO NIEBLES** identificado con **C.C. 8.666.903**, en los siguientes términos:

- DISPENSACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS:

Debemos aclarar que nuestra relación con SURA EPS se circumscribe a la entrega de medicamentos e insumos médicos cuando la EPS lo indique y sean autorizados previamente a sus afiliados, es la EPS la encargada de definir a través de la autorización de servicios a través de cual proveedor se debe suministrar el medicamento o insumo requerido por el afiliado, en tanto que CRUZ VERDE no es el único proveedor con el que EPS SURA tiene relación, por tanto, solamente ante autorización expresa CRUZ VERDE puede proceder con el respectivo suministro.

Nos permitimos informar que la dispensación de los medicamentos **SIMETICONA 300MG, BROMURO PINAVERIO, ESZOPICLONA, ESPOREAS DE BACILLUS CLAUSSI 2000 SOLUCIOM ORAL, TRIBUTINA TABLETA, DESLORATADINAMA MONTELUKAS 10MG TABLETA** no se encuentran direccionados para entrega a través de CRUZ VERDE sino de otros proveedores:

Consecutivo Autorización	Fecha (aaaa/mm/dd hh:mm:ss)	Prestación Autorizada	Diagnóstico	Estado	Origen	Tipo Convenio	Prestador	Medio de Recado	Ver Más
	2025						cruz		
160098-15521912	2025-12-02 10:34:17	17010-TIAMINA MONONITRATO	K30X-DISPEPSIA	POR CONVENIO	CAPITADO		NI 800149695 CRUZ VERDE SAN JOSE CAPITA		
160098-15254512	2025-11-14 10:15:52	1110-SALES DE REHIDRATACIÓN ORAL	K580-SÍNDROME DEL COLON IRRITABLE CON DIARREA	POR CONVENIO	CAPITADO		NI 800149695 CRUZ VERDE SAN JOSE CAPITA		
160098-15254512	2025-11-14 10:15:52	14103-BECLOMETASONA BUCAL	K580-SÍNDROME DEL COLON IRRITABLE CON DIARREA	POR CONVENIO	CAPITADO		NI 800149695 CRUZ VERDE SAN JOSE CAPITA		
160098-15254512	2025-11-14 10:15:52	100420-LOPERAMIDA CLORHIDRATO	K580-SÍNDROME DEL COLON IRRITABLE CON DIARREA	POR CONVENIO	CAPITADO		NI 800149695 CRUZ VERDE SAN JOSE CAPITA		
160098-15254512	2025-11-14 10:15:52	8038-HIOSCINA N-BUTIL BROMURO	K580-SÍNDROME DEL COLON IRRITABLE CON DIARREA	POR CONVENIO	CAPITADO		NI 800149695 CRUZ VERDE SAN JOSE CAPITA		

Se aclara al despacho que EPS SURA cuenta con diferentes proveedores por tanto determina a través de cual se efectúa la dispensación, por tanto, se constituye una falta de legitimación en la causa por pasiva, puesto que CRUZ VERDE ha cumplido con sus obligaciones legales y contractuales siempre y cuando ha sido autorizado por la EPS y se han encontrado pactados los productos en el Listado Vademécum para su dispensación, sobre este punto se aclara que los medicamentos no se encuentran pactado entre

las partes, por lo que su entrega no corresponde a CRUZ VERDE sino al proveedor que defina EPS SURA.

Los medicamentos direccionados a CRUZ VERDE han sido dispensados conforme el usuario se ha acercado a reclamar:

Ingreso Número Fórmula		prefijo	-	160098-15254512	Consultar		
Secuencia	Cliente	Nº Entrega	Fecha Entrega	Local	Estado	Guia	
C218493549	JORGE ELIECER VIZCAINO NIEBLES	1	14-11-2025 11:40	711C	Cerrado		
Secuencia	Producto	Descripción		UDM	Solicitada	Entregada	Cod. Barra
C218493549	384460	NABUMEX 50MCG/DOSIS SOL INH ORAL INST FCO X 200DOSIS		FCO	1	1	2000103844608
C218493549	55252	SALYDRAT FORMULA OMS POLV SOL ORAL INST CAJ X 50SOB X 20.6GR BIOQUIFAR FRUTAS TROPICALES		SOB	3	3	7707019476514
C218493549	139383	LOPERAMIDA 2MG TAB INST CAJ X 240 ECAR		TAB	20	20	7702184011256
C218493549	108337	HIOSCINA N BUTILBROMURO 10MG TAB REC INST CAJ X 100 BUSSIE		TAB	30	30	7702195107917

Para el análisis de este caso, debe tenerse en cuenta que DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S. solamente puede suministrar los medicamentos e insumos médicos conforme a las instrucciones de la EPS, y en ese orden sólo se entregan los productos autorizados previamente por la EPS a sus afiliados y conforme a sus indicaciones. CRUZ VERDE no interviene en la relación entre afiliado – EPS, y le corresponde vender los medicamentos e insumos médicos que la EPS le solicita y entregarlos a quien esta le indique y autorice.

De acuerdo con lo expuesto, la verificación de derechos y en consecuencia la emisión y expedición de las autorizaciones de servicios de los medicamentos requeridos por el usuario, se encuentran a cargo de la EPS, la cual determinará el proveedor que debe suministrarlo, por lo cual, la autorización se constituye en el requisito previo que permite a CRUZ VERDE la entrega, sin que le esté permitido a DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S actuar en ausencia de la misma, adicionalmente, y en consecuencia no resulta posible endilgar responsabilidades a mi representada frente a la emisión o no de las correspondientes autorizaciones. CRUZ VERDE no tiene injerencia en el proceso de prescripción ni de autorización de dispensación de medicamentos, tal facultad reside exclusivamente en el asegurador en salud EPS SURA, y es indispensable máxime por cuanto el suministro pretendido es con cargo a los recursos del SGSSS.

Por lo anterior, le corresponde a EPS SURA designar el proveedor que efectuará su dispensación, constituyéndose una falta de legitimación en la causa.

- CONTEXTO - SERVICIOS PRESTADOS POR CRUZ VERDE COMO GESTOR FARMACÉUTICO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

Teniendo en cuenta que el requerimiento efectuado versa sobre las operaciones adelantadas por CRUZ VERDE para garantizar la prestación del servicio de dispensación para los afiliados del SGSSS a través de las Entidades Promotoras de Servicios de Salud, a pesar de que somos conscientes de su conocimiento sobre el asunto, a continuación nos permitimos resaltar algunos aspectos relativos al Sistema, con la simple finalidad fin de contextualizar el rol de Droguerías y Farmacias Cruz Verde en su calidad de gestor farmacéutico en lo relativo a la "Dispensación" de medicamentos mediante el suministro de tecnologías en salud a los afiliados de algunas Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) con las cuales se han suscrito convenios, dentro del cual se enmarca lo relativo a los usuarios.

Como primer punto, es importante recordar el objeto de la Ley 100 de 1993 que creó el Sistema de Seguridad Social Integral (SGSSS) para garantizar los derechos irrenunciables de las personas y la comunidad.

La norma en cita ordena que las Entidades Promotoras de Salud (EPS) deben “organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional (...)", norma que traemos a colación para indicar que, es la EPS quien determina como se accederá los distintos servicios, incluido el suministro de tecnologías en salud.

Esta situación es ratificada mediante la Ley 1122 de 2017, que determina que, le corresponde a las Entidades Promotoras de Salud garantizar la prestación del servicio asumiendo los deberes indelegables de aseguramiento en salud¹, esto es, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación y la representación del afiliado.

Para ello, las EAPB deben contratar con los prestadores y proveedores que consideren pertinentes para garantizar la ejecución de sus obligaciones. Así lo indica el artículo 179 de la Ley 100 de 1993, que indica:

ARTÍCULO 179. CAMPO DE ACCIÓN DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. Para garantizar el Plan de Salud Obligatorio a sus afiliados, las Entidades Promotoras de Salud prestarán directamente o contratarán los servicios de salud con las Instituciones Prestadoras y los profesionales. Para racionalizar la demanda por servicios, las Entidades Promotoras de Salud podrán adoptar modalidades de contratación y pago tales como capitación, protocolos o presupuestos globales fijos, de tal manera que incentiven las actividades de promoción y prevención y el control de costos. Cada Entidad Promotora deberá ofrecer a sus afiliados varias alternativas de Instituciones Prestadoras de Salud, salvo cuando la restricción de oferta lo impida, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud". (Énfasis fuera de texto).

Dentro de los “profesionales” que menciona la norma se encuentran los Gestores Farmacéuticos², los cuales garantizan la dispensación (entrega) de tecnologías en salud ordenadas por los médicos tratantes y cuya cobertura económica es autorizada por las EPS para los afiliados. Es de mencionar que los Gestores Farmacéuticos (también llamados operadores logísticos) fueron reconocidos como integrantes del SGSSS, mediante el artículo 243 de la Ley 1955 de 2019, que adicionó el artículo 155 de la Ley 100 de 1993:

“ARTÍCULO 155. INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

El Sistema General de Seguridad Social en Salud está integrado por:

(...)

8. Operadores logísticos de tecnologías en salud y gestores farmacéuticos (...)" (Subrayado propio).

En el marco de todo lo explicado y en cumplimiento de la relación contractual existente con diferentes EPS e IPS, se realiza la dispensación de tecnologías en salud para sus afiliados (medicamentos, insumos y dispositivos médicos), cumpliendo con las funciones que le asisten, en los términos ordenados por cada una de las aseguradoras y las normas del Sistema de Salud.

¹ Ley 1122 de 2007. “Artículo 14. Organización del Aseguramiento. Para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garanticen el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.

Las Entidades Promotoras de Salud en cada régimen son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento”.

² Ley 1966 del 01 de julio de 2019, artículo 2. “PARÁGRAFO 1. Se entiende por gestores farmacéuticos los operadores logísticos, cadenas de droguerías, cajas de compensación y/o establecimientos de comercio, entre otros, cuando realicen la dispensación ambulatoria en establecimientos farmacéuticos a los afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud por encargo contractual de las EPS, IPS y de otros actores del sistema”.



En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento, confirmando el compromiso que tiene nuestra entidad con la prestación del servicio farmacéutico para los afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

NOTIFICACIONES

DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S. en la Carrera 12 No. 96- 32, de la ciudad de Bogotá D.C.
o al correo electrónico: notificacionesjudiciales@cruzverde.com.co.

Cordial saludo,

Maria José García M.

MARÍA JOSÉ GARCÍA MERCADO

C.C. 1.020.793.029 de Bogotá D.C.

T.P. 310.530 del C.S. de la J.

Abogada

DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.